

CIRCULAR 8/2009

México, D.F. a 15 de abril de 2009.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ASUNTO: SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 7º, fracciones I, II y X, 8º, 14, 16, 24 y 36, de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º, párrafos tercero y sexto, 12, en relación con el 19, fracción IX, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, de expedir disposiciones; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, a fin de proveer financiamiento a participantes del sector privado que enfrenten presiones para obtener recursos a plazo, ha resuelto emitir las siguientes:

“REGLAS APLICABLES A LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.”

1. DEFINICIONES

Para efectos de estas Reglas se entenderá, en singular o plural, por:

- | | |
|-------------------|--|
| Día(s) Hábil(es): | a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. |
| Dólar(es): | a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. |
| Red Financiera: | a la página electrónica de Banco de México con dirección http://webdgobc o, en su caso, al medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que para tal efecto determine el propio Banco. |

Subasta(s) de Crédito en
Dólares:

a aquéllas que Banco de México realice para otorgar
créditos en Dólares a las instituciones de crédito.

2. POSTORES

Sólo las instituciones de crédito actuando por cuenta propia podrán presentar posturas.

Banco de México podrá limitar la participación de alguna o algunas de las instituciones de crédito cuando, a su juicio, las posturas que le presenten incumplan con las disposiciones aplicables o dichas instituciones no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado.

3. CONVOCATORIAS

Banco de México dará a conocer a los postores las convocatorias a las Subastas de Crédito en Dólares con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que éstas se efectúen, por conducto del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO) o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por Banco de México.

Dichas convocatorias darán a conocer las características de las Subastas de Crédito en Dólares, tales como:

- a) Fecha y horario en que se realizará la Subasta de Crédito en Dólares;
- b) El tipo de Subasta de Crédito en Dólares;
- c) Los montos mínimos y máximos que podrán solicitarse;
- d) El plazo del crédito y los períodos de intereses;
- e) La tasa de interés mínima a la que Banco de México esté dispuesto a celebrar las operaciones de crédito objeto de la Subasta de Crédito en Dólares respectiva, y
- f) Fecha de entrega de los Dólares objeto de la Subasta de Crédito en Dólares.

4. TIPOS DE SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES

Las Subastas de Crédito en Dólares podrán ser:

- a) Tradicionales: aquéllas en que las instituciones de crédito presentarán sus posturas sin tener información acerca de las demás posturas presentadas, o
- b) Interactivas: aquéllas en que las instituciones de crédito presentarán sus posturas pudiendo conocer la tasa marginal de asignación de la Subasta de Crédito en Dólares.

Ambos tipos de subastas podrán ser asignadas a:

- i) Tasa de interés única: aquéllas en las que el monto subastado se asignará a partir de la sobretasa más alta y en las que las posturas que resulten con asignación se atenderán a la sobretasa de la última postura que reciba asignación, aunque hayan sido parcialmente atendidas.
- ii) Tasa de interés múltiple: aquéllas en las que el monto subastado se asignará a partir de la sobretasa más alta y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la sobretasa solicitada, aunque hayan sido parcialmente atendidas.

5. TASA DE INTERÉS

La tasa de interés que aplicará durante cada periodo de interés del crédito en Dólares se determinará de acuerdo a las fórmulas siguientes:

$$i_1 = i_1^{\min} + S_1$$

$$i_2 = i_2^{\min} + S_1$$

$$i_j = i_j^{\min} + S_1$$

$$i_n = i_n^{\min} + S_1$$

en donde:

i_j = Tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a cuatro decimales aplicable al periodo j de intereses, con $j = 1, 2, \dots, n$.

i_j^{\min} = Tasa de interés mínima, expresada en términos anuales, establecida por Banco de México al inicio de cada periodo j de intereses, con $j=1, 2, \dots, n$, determinada con base en una tasa de referencia de mercado al plazo del periodo de intereses más un diferencial. La tasa de referencia y el diferencial serán dados a conocer por Banco de México en la convocatoria respectiva.

s_1 = Sobretasa anual expresada en términos porcentuales con redondeo a cuatro decimales, que pagará el postor en cada uno de los periodos de intereses en donde $s_1 \geq 0$. La sobretasa permanecerá sin cambio durante el plazo del crédito.

n = Último periodo de revisión de la tasa de interés.

En las fechas de inicio de cada periodo de intereses señaladas en las convocatorias, Banco de México dará a conocer la tasa de interés mínima aplicable en la Red Financiera.

6. POSTURAS

6.1 Tipos de posturas

Las posturas serán competitivas y deberán ser presentadas por un millón de Dólares o sus múltiplos. El postor deberá indicar la cantidad de Dólares por la que desea celebrar la operación, así como la sobretasa de interés anual a la que esté dispuesto a recibir dichos créditos. La tasa de interés anual se calculará sumando la sobretasa a la tasa de interés mínima, en términos de lo previsto en el numeral 5 de estas Reglas.

6.2 Límites de las posturas

La suma de los montos de las posturas que presente cada postor, para la Subasta de Crédito en Dólares definida en cada convocatoria, no deberá exceder del veinticinco por ciento del monto máximo ofrecido para dicha subasta. En el caso de subastas interactivas se entenderá que este límite aplica a las posturas que cuenten con asignación durante la subasta.

El límite antes mencionado será aplicable al conjunto de posturas que presenten instituciones de banca múltiple integrantes de un mismo grupo financiero o controladas por un mismo accionista. Para estos efectos, se entenderá que un mismo accionista controla a dos o más instituciones de banca múltiple cuando sea propietario del treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social de las instituciones; tenga el control de sus asambleas generales de accionistas; esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de sus consejos de administración o, por cualquier otro medio, controle a las instituciones.

6.3 Presentación de las posturas

Cada postor podrá presentar una o más posturas respecto de una misma convocatoria, siempre que la suma del monto de las posturas no exceda del monto máximo especificado en el numeral 6.2.

Las instituciones de crédito interesadas deberán presentar sus posturas en la fecha y horario indicados en la convocatoria respectiva por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por Banco de México.

Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del SIAC-BANXICO, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. En caso de que alguna institución de crédito no pudiera presentar sus posturas a través del SIAC-BANXICO, podrán presentarlas vía telefónica o fax y deberán confirmarse por escrito que se entregue a la Gerencia de Operaciones Nacionales, a más tardar tres horas después de la Subasta de Crédito en Dólares que corresponda, utilizando el modelo que se adjunta como Anexo 1, en sobre cerrado, acompañadas de una carta de presentación. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de las instituciones de crédito participantes y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operación de Cuentas de

Efectivo de Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en la oficina citada.

6.4 Efectos de las posturas

Las posturas presentadas a Banco de México en términos del numeral 6.3 de estas Reglas, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes Reglas, a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que Banco de México comunique las características particulares de la Subasta de Crédito en Dólares de que se trate y a lo estipulado en el contrato referido en el numeral 9 de estas Reglas.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

Banco de México podrá dejar sin efectos las posturas que reciba, si no se ajustan a las presentes Reglas, a lo señalado en la convocatoria correspondiente o a lo estipulado en el contrato a que hace referencia el numeral 9; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones, o bien se encuentran incompletas o de alguna manera incorrectas.

7. ASIGNACIÓN

Las posturas se asignarán conforme al orden descendente de las sobretasas correspondientes, sin que la suma del importe de las posturas asignadas exceda el monto máximo señalado en la convocatoria de que se trate. La última postura que reciba asignación podrá ser atendida parcialmente en su monto.

En caso de haber posturas empatadas y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, éstas se atenderán a prorrata respecto de su monto, salvo cuando se trate de Subastas de Crédito en Dólares interactivas, en cuyo caso las posturas se atenderán en el orden en que fueron recibidas.

Respecto de aquéllas posturas que hayan recibido asignación en términos de este numeral, Banco de México formalizará las operaciones de crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 9.

8. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES

Banco de México informará el resultado de dichas subastas a cada postor en lo particular, el mismo Día Hábil en que se lleve a cabo la subasta respectiva, a través del SIAC-BANXICO o por cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Instituto Central.

Adicionalmente, el mismo Día Hábil en que se lleve a cabo la Subasta de Crédito en Dólares, Banco de México publicará los resultados generales de dicha subasta, en su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que al efecto determine el propio Banco de México.

9. FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN DÓLARES

Para participar en las Subastas de Crédito en Dólares, las instituciones interesadas deberán celebrar con Banco de México un contrato con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la subasta respectiva.

Para tales efectos, las instituciones de crédito deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales, copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades de su(s) representante(s) legal(es) para ejercer actos de dominio, así como copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es) de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir los citados contratos, con al menos un Día Hábil de anticipación a que pretendan firmar el referido contrato.

Las instituciones de crédito deberán poner a disposición de Banco de México depósitos o títulos suficientes para garantizar el crédito en Dólares que les haya sido asignado. Para tal efecto, las instituciones que hayan recibido asignación deberán enviar a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de entrega de los Dólares prevista en la convocatoria respectiva, a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales de Banco de México, una comunicación en términos del Anexo 2 de esta Circular.

Si en la fecha y hora señaladas en el contrato, un postor no cuenta con depósitos o títulos suficientes para garantizar el monto total del crédito que le haya sido asignado, Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, resolver la operación respectiva por el importe no garantizado.

9.1 Cuentas de depósito de las instituciones de crédito

El monto de las operaciones de crédito en Dólares que se formalicen, se abonará en las cuentas que las instituciones de crédito tengan en los Estados Unidos de América y que se encuentren registradas en Banco de México. Dichas cuentas podrán ser modificadas a solicitud de las instituciones de crédito con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan realizar las operaciones previstas en estas Reglas, utilizando el formato contenido en el Anexo 3.

9.2 Características de las operaciones de crédito

Los créditos tendrán las características siguientes:

- | | |
|-----------------|---|
| a) Acreditante: | Banco de México. |
| b) Acreditada: | La institución de crédito cuyas posturas hayan recibido asignación. |
| c) Plazo: | El que establezca Banco de México en la convocatoria de la Subasta de Crédito en Dólares correspondiente. |
| d) Monto: | El importe de los Dólares asignados por Banco de México |

como resultado de la Subasta de Crédito en Dólares, que estén correspondidos por garantías de las especificadas en el inciso g).

- e) Tasa de Interés: La tasa de interés que resulte en términos del numeral 5 de estas Reglas.
- f) Periodos de Intereses: Los plazos de pago de intereses y, en su caso, revisión de la tasa de interés de las Subastas de Crédito en Dólares, indicados en la convocatoria respectiva.
- g) Garantías:
- i) Los depósitos de regulación monetaria; ii) los depósitos a plazo derivados del procedimiento para la determinación de la TIEE previsto en el Anexo 1 de la Circular 2019/95; iii) los depósitos a plazo derivados de las operaciones a que se refiere el Anexo 7 de la citada Circular; iv) los depósitos en dólares de los EE.UU.A. a que se refiere el numeral M.71.2 de la Circular 2019/95; v) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES); vi) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); vii) Cupones Segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; viii) Títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAS)); ix) Bonos de Regulación Monetaria (BREMS); x) Títulos de deuda denominados en moneda nacional emitidos por instituciones de banca de desarrollo distintas a la acreditada depositados en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y xi) Títulos de deuda denominados en moneda nacional, que estén depositados en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., con al menos dos calificaciones mínimas de AA o su equivalente otorgadas por instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y emitidos por cualquiera de las personas siguientes:
 - a) Entidades Paraestatales;
 - b) Gobiernos locales;

c) Municipios;

d) Organismos internacionales;

e) Empresas no financieras residentes en México que no formen parte del mismo grupo empresarial o consorcio de la acreditada, en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

f) Empresas financieras residentes en México distintas a la acreditada las cuales emitan tales instrumentos para bursatilizar obligaciones de pago a futuro por créditos hipotecarios, o

g) Instituciones fiduciarias de fideicomisos constituidos por empresas financieras residentes en México distintas a la acreditada cuyo patrimonio esté conformado por cartera de créditos hipotecarios.

El valor de las garantías referidas en el presente numeral que las instituciones de crédito deben constituir inicialmente por el monto asignado, una vez convertido a Dólares, deberá ser al menos igual al resultado de multiplicar el aforo inicial que determine Banco de México en la fecha de celebración de la Subasta de Crédito en Dólares, por el monto del principal del crédito. Para realizar la conversión de las garantías a Dólares, se utilizará el tipo de cambio que determine Banco de México de conformidad con las “Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana” y que publique en su página electrónica en la fecha en que se celebre la Subasta de Crédito en Dólares correspondiente.

El valor en moneda nacional de los títulos para efectos de la garantía corresponderá al resultado de multiplicar el número de títulos por su valor unitario y por el factor de descuento aplicable.

En la fecha de la convocatoria de las Subastas de Crédito en Dólares, Banco de México dará a conocer a las instituciones de crédito a través de la Red Financiera, la información siguiente: i) lista de los títulos susceptibles de entregarse en garantía; ii) factor de descuento aplicable a dichos títulos; y iii) nivel de los aforos inicial, mínimo y máximo aplicables al valor de las garantías.

Asimismo, en la fecha en que se celebre la Subasta de Crédito en Dólares correspondiente, Banco de México hará del conocimiento de las instituciones que reciban asignación el valor unitario de los títulos susceptibles de entregarse en garantía. Para tener acceso a esta información, las instituciones que hayan recibido asignación deberán solicitar, el mismo día en que reciban el aviso de asignación, las contraseñas correspondientes de acceso a la Red Financiera a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales de Banco de México.

Las garantías con títulos quedarán constituidas una vez que éstos hayan sido depositados en la cuenta de Banco de México en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

El día hábil siguiente a la fecha en que sean constituidas las garantías, Banco de México abonará, en la cuenta referida en el numeral 9.1 anterior, el monto de los Dólares correspondiente, sin que el importe acumulado de tales abonos exceda el monto del principal de los créditos asignados en la respectiva Subasta de Crédito en Dólares.

En el evento de que la institución de crédito no constituya garantías por el monto total asignado, Banco de México únicamente abonará el monto de Dólares por el importe que se encuentre garantizado y el resto se abonará una vez que la institución constituya las garantías faltantes.

9.3 Pago de los intereses y del principal de los créditos

Los intereses del crédito serán pagaderos al vencimiento de cada período de intereses. Por otra parte, el principal del crédito será pagadero al vencimiento de la operación respectiva.

En las fechas de pago de intereses y/o principal del crédito, las instituciones de crédito deberán abonar el importe que corresponda, en la cuenta que Banco de México les dé a conocer a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Instituto Central.

En la fecha de vencimiento del crédito, Banco de México liberará las garantías respectivas una vez que confirme que ha recibido el pago del principal e intereses correspondientes, conforme al párrafo anterior.

Asimismo, en caso de que en la fecha de vencimiento de la operación el pago del principal e intereses correspondientes del crédito no se realice en su totalidad, Banco de México procederá de conformidad con lo establecido en el contrato a que hace referencia el numeral 9.

9.4 Sustitución de garantías

Las instituciones de crédito podrán sustituir las garantías que hubieren otorgado a Banco de México, de conformidad con lo estipulado en el contrato a que se refiere el numeral 9 de estas Reglas.

9.5 Revisión del valor de las garantías

Banco de México revisará los jueves de cada semana, que el valor de las garantías sea suficiente para cubrir el monto del crédito en Dólares otorgado a cada institución, de conformidad con lo establecido en el contrato a que se refiere el numeral 9. En casos excepcionales, Banco de México podrá revisar con mayor frecuencia el valor de las garantías.

El valor de las garantías que deben mantener las instituciones de crédito en las revisiones que realice Banco de México, una vez convertido a Dólares, deberá ser al menos igual al resultado de multiplicar el aforo mínimo que determine Banco de México el día que se pretenda realizar la revisión, por el monto del principal del crédito. Para realizar la conversión de las garantías a Dólares se utilizará el tipo de cambio señalado en el segundo párrafo del numeral 9.2 de las presentes Reglas, que publique Banco de México en su página

electrónica en la fecha en que se pretenda realizar la revisión.

10. DISPOSICIONES GENERALES

10.1 Banco de México se reserva el derecho de declarar total o parcialmente desierta una Subasta de Crédito en Dólares cuando, a su juicio, considere que la postura o posturas no representan adecuadamente las condiciones de mercado o pudieran llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo o bien detecte colusión entre las instituciones participantes.

10.2 Banco de México podrá suspender la participación de las instituciones de crédito en las Subastas de Crédito en Dólares cuando incumplan lo previsto en estas Reglas y/o en el contrato a que se refiere el numeral 9 de estas Reglas.

10.3 Para información del mercado, Banco de México hará del conocimiento del público en general las características y los resultados de las Subastas de Crédito en Dólares, a través de su página electrónica en Internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México.

10.4 Todos los horarios a que se alude en las presentes Reglas, en las convocatorias y en el contrato previsto en el numeral 9 de estas Reglas, se encuentran referidos al huso horario de la Ciudad de México, Distrito Federal.

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES

(PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Operaciones Nacionales.

Avenida 5 de mayo No. 6, 1er piso,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06059, México, Distrito Federal

México, D.F., a ___ de _____ de 20__.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en Banco de México: _____

POSTURAS:

Sobretasa de Interés	Monto
_____ . _____	_____ millones de dólares de los EE.UU.A.
_____ . _____	_____ millones de dólares de los EE.UU.A.
_____ . _____	_____ millones de dólares de los EE.UU.A.

Las SOBRETASAS DE INTERÉS deben expresarse hasta con CUATRO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las “Reglas Aplicables a las Subastas de Crédito en Dólares de los EE.UU.A.”, contenidas en la Circular 8/2009 vigente, al contrato suscrito con Banco de México a que se refieren las citadas Reglas, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha _____ de _____ de 2009.

A t e n t a m e n t e ,

(Denominación del postor)

(Nombre y firma de los funcionarios autorizados)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

ANEXO 2
MODELO DE COMUNICACIÓN RESPECTO DE LOS DEPÓSITOS Y TÍTULOS QUE SE ENTREGARÁN A BANCO DE MÉXICO PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO ASIGNADO EN LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES
(PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

México, D.F., a

BANCO DE MÉXICO

Dirección de Trámite Operativo

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06059, México, Distrito Federal

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) recibió asignación en la Subasta de Crédito en Dólares celebrada el ____ de _____ de 2009, en términos de las “Reglas Aplicables a las Subastas de Crédito en Dólares de los EE.UU.A.”, contenidas en la Circular 8/2009 vigente, por un monto de \$ _____ (CANTIDAD CON LETRA). Al respecto, esta institución de crédito solicita a Banco de México que el crédito derivado de la referida asignación quede garantizado con los depósitos y/o títulos siguientes:

Depósitos de regulación monetaria	\$ _____
Depósitos constituidos conforme al procedimiento descrito en el numeral 1.22. del Anexo 1 de la Circular 2019/95	\$ _____
Depósitos efectuados en términos de lo previsto en el Anexo 7 de la Circular 2019/95	\$ _____
Depósitos en dólares de los EE.UU.A. a que se refiere el numeral M.71.2 de la Circular 2019/95	\$ _____
Títulos:	_____

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) manifiesta expresamente que los emisores de los instrumentos de deuda que a continuación se detallan no forman parte del mismo grupo empresarial o Consorcio (en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece esta institución de crédito. (Indicar el tipo de instrumento, emisor, serie, ISIN y número de títulos).

A t e n t a m e n t e ,
Nombre y firma de funcionarios facultados

c.c.p. Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales.
Gerencia de Información y Análisis de las Operaciones de Banca Central¹

1 Cuando esta comunicación se envíe por correo electrónico deberá dirigirse a ljimenez@banxico.org.mx; gtorresn@banxico.org.mx, sbasilio@banxico.org.mx, jsantael@banxico.org.mx y rcanojau@banxico.org.mx.

ANEXO 3

MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO A BANCO DE MÉXICO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE CUENTA PARA ABONAR LOS DÓLARES OBJETO DEL CRÉDITO DERIVADO DE LA SUBASTA DE CRÉDITO EN DÓLARES

(PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

México, D.F., _____.

BANCO DE MÉXICO

Dirección de Trámite Operativo

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06059, México, Distrito Federal

Por este conducto, me permito solicitar a Banco de México en representación de (DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO), que los dólares de los EE.UU.A., que en su caso, sean asignados a mi representada, en términos de lo previsto en las "Reglas Aplicables a las Subastas de Crédito en Dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2009 vigente, se depositen en la cuenta número _____ a su nombre en _____ (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR QUE LLEVA LA CUENTA).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá ser modificada o revocada, mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con una anticipación de cuando menos tres días hábiles bancarios a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación.

A t e n t a m e n t e ,

Nombre y firma del (de los) representante(s) de la Institución con facultades de dominio¹

c.c.p. Gerencia de Trámite de Operaciones Internacionales
Subgerencia de Contabilidad de Operaciones Internacionales

- 1 Se deberá enviar con al menos tres días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos esta comunicación, a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales dentro del horario comprendido entre las 9:30:00 y las 14:30:00 horas, así como copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades de lo(s) representante(s) para ejercer actos de dominio, así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

TRANSITORIA

ÚNICA. Las presentes Reglas entrarán en vigor 15 de abril de 2009.